

Rama Judicial: trabajando por la educación, diversidad e igualdad de los menores

Con el fin de proteger el derecho a la educación de los menores y garantizar que exista un espacio de respeto por la diversidad, la pluralidad y la igualdad en la diferencia, la Corte Constitucional instó a los diferentes despachos judiciales llevar a cabo las medidas preventivas necesarias de acuerdo al Sistema Nacional de Convivencia Escolar y tomar en cuenta la sentencia T-478 de 2015, caso del menor Sergio David Urrego Reyes, fallecido en 2014.

Esta fue la tutela presentada por Alba Lucía Reyes Arenas, en representación propia y de su hijo, contra el Gimnasio Castillo Campestre y otros. A nivel nacional, este tema tuvo trascendencia mediática, debido a que el menor se había quitado la vida al ser víctima de discriminación por parte de las directivas de su colegio, por su orientación sexual y sus posiciones críticas frente al mismo.

En la sentencia, la Corte Constitucional concedió la protección de los derechos fundamentales de la intimidad y buen nombre, igualdad y no discriminación libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la educación, la prevalencia de los derechos de los menores de edad y el derecho al debido proceso de la accionante.

La sentencia se convierte en referencia para fallar en casos de acoso escolar, institucional o particular, y así aplicar las medidas necesarias de acuerdo al Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, cuyo propósito es la contribución de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural.

Este sistema en su artículo 2º, maneja definiciones de competencias ciudadanas; educación para los derechos humanos, sexuales y reproductivos;

convivencia escolar, matoneo o **bullying**, violencia escolar y **ciberacoso** o **cyberbullying**.

El sistema tiene diversos objetivos como el fomento y fortalecimiento de las estancias del Estado para la convivencia escolar, la construcción de la ciudadanía y la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de los niveles educativos de preescolar, básica y media; garantizar la protección de esta población tomando en cuenta los contextos sociales y culturales, entre otros.

De igual forma, presenta una serie de responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional, las secretarías o entidades territoriales de Educación, los establecimientos educativos, sus directivas, docentes y la familia, en los temas que incluidos en el Sistema. Conductas cuestionables dentro del funcionamiento del sistema, acarrearán sanciones basadas en el Código General y de Procedimiento Penal, el Código Único Disciplinario y el Código de la Infancia y la Adolescencia.



Imagen tomada de: www.andina.com.pe

Indígenas de Caldas dan ejemplo como defensores de sus territorios

El caso que vivió la comunidad Embera Chamí, del Resguardo de Cañamomo y Lomapieta (límites entre Ríosucio y Supía) es un ejemplo de defensa del territorio frente a industrias como la minería. Es defensa del territorio y sus recursos.

El caso de ellos se dio a conocer a principios de este año, cuando una sentencia de la Corte Constitucional respaldó la legalidad y la legitimidad de las resoluciones de las autoridades de los resguardos a la hora de regular la explotación de los recursos ubicados en estas tierras.

Así lo estableció esta corporación, a través de la sentencia T-530/16, en la que se evidenció que los Embera en el departamento de Caldas ganaron una batalla que sienta jurisprudencia, en este caso, en el tema minero. Esta historia la definió un artículo del portal informativo Colombia Plural publicado en febrero de 2017 con la siguiente frase: “A veces, David logra que Goliat se tambalee”.

En la sentencia, cuenta también el diario La Patria, la Corte ordenó a la Agencia Nacional de Tierras darle prioridad a la delimitación y titulación de los predios del Resguardo Cañamomo y Lomapieta; para sus líderes, tanto la Agencia como el Ministerio de Minas no estaban respetando sus derechos. Tanto en Ríosucio como en Supía existen entables mineros que datan del siglo XVI y su explotación viene de mucho tiempo atrás en zonas como el río



Los Embera Chamí son partidarios de una minería responsable. Imagen: Portal Hablemos de Minería

Supía y las minas de Quiebralomo, que trabajan el oro. Aunque la producción del metal decayó a mitad del siglo pasado, ya en inicios de este se reactivaron los socavones, principalmente por el repunte del precio del material aurífero, cuenta en contexto el artículo de Colombia Plural.

No sólo propietarios de fincas sino multinacionales miraron la zona de nuevo. En 2011, por ejemplo, ya existían 44 títulos otorgados a particulares y compañías extranjeras. La comunidad indígena siempre se opuso a que la explotación estuviera en manos de dos o tres multinacionales, por eso creó una asociación de mineros artesanales, exigieron que los trabajos fueran por un bien común y colectivo.

Todo esto generó tensiones con inversionistas o propietarios que querían vender sus entables a las grandes empresas, sumada a la presencia de paramilitares, denunciada por los mismos indígenas y ratificada por la Defensoría del Pueblo.

Las fricciones generaron amenazas a líderes de la zona e incluso al asesinato de uno de ellos, el abogado Fernando Salazar, de la Asociación de Mineros Artesanales.

Pues bien, ante esa historia, un final más satisfactorio llegó por cuenta de la sentencia de la Corte Constitucional, la cual plantea que son las mismas autoridades indígenas las que tienen potestad de reglamentar y decidir sobre la minería en su territorio, lo que invalida los títulos mineros concedidos a las compañías multinacionales y a los particular dentro del área del resguardo.

La Corte, según el portal y la sentencia proferida, ordena a la Agencia Nacional de Minería a suspender procesos de contratación, formalización e inscripción de títulos mineros en este territorio. Adicionalmente, la entidad deberá delimitar y titular las tierras de las comunidades étnicas asentadas en Ríosucio y Supía.

Datos tomados de La Patria y Colombia Plural

SIGCMA: Administración de Justicia con gestión de recursos y energía



Comité Seccional del SIGCMA

Un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, clave para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial, ese es el Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente -SIGCMA, establecido en el Acuerdo PSAA14-10161 de Junio 12 de 2014.

Pues bien, el Sistema tiene como objetivos garantizar el acceso a la justicia, avanzar en el enfoque sistémico integral de la Rama Judicial, cumplir con los requisitos de los usuarios de conformidad con la Constitución y la Ley, incrementar los niveles de aceptación del usuario; fomentar la cultura organizacional calidad, control y medio ambiente u orientada a la responsabilidad social y ética del servidor judicial.

De igual forma, el SIGCMA fue establecido para generar las condiciones adecuadas para la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana; fortalecer las competencias de liderazgo del talento humano de la organización, así como reconocer su importancia y la de la gestión de la Administración de Justicia; aprovechar de forma eficiente los recursos naturales usados en la entidad (papel, agua, energía y residuos sólidos); prevenir la contaminación ambiental generada por las actividades administrativas y judiciales; y garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental.

A nivel seccional, el SIGCMA tiene un comité que

se encarga de tratar temas desde el punto de vista estratégico, misional y de apoyo, bajo la responsabilidad del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales - Caldas, cada jueves de 8:00 a 10:00 de la mañana.

Los procesos estratégicos que maneja el comité son de Planeación Estratégica, Comunicación Institucional y Mejoramiento del SIGCMA. A nivel misional se manejan temas como Reordenamiento Judicial, Mejoramiento de Infraestructura Física, Administración de la Carrera Judicial, Gestión de la Formación Judicial y Registro y Control de Abogados y Auxiliares de Justicia.

Los procesos de apoyo que el comité del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente son de Gestión Documental, Gestión Humana, Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, Gestión Tecnológica, Gestión de la Información Estadística, Auditoría Interna, Adquisición de Bienes y Servicios y Asistencia Legal.

En el último tiempo, se han llevado a cabo actividades como el proyecto para la reducción del consumo de energía, para lo cual se han tenido acercamientos con la Central Hidroeléctrica de Caldas - Chec. El pasado 28 de julio, además, se realizó la campaña del Día sin Carro en el Palacio de Justicia “Fanny González Franco”.

*** Redacción NOTI JUDICIAL

ENTÉRESE

En Bogotá y Yopal, dan inicio a nuevos procesos de Liquidación Patrimonial

Cinco procesos de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, arrancaron en ambas ciudades, cuatro dentro de Bogotá y uno en la capital del Casanare.

Tales diligencias fueron dadas a conocer desde la Visepresidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a los despachos civiles municipales, circuito y laborales de este departamento y del país en general, todo con el fin de informar la existencia de procesos ejecutivos y de alimentos que existan en contra de los solicitantes y así poder ser remitidos a los despachos responsables para incorporarlos a cada proceso.

****Los procesos****

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal dio apertura a un proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural o Comerciante promovido por Olga Cifuentes Cárdenas contra el Banco Agrario y Otros, bajo el radicado 2016-00104, notificado por estado N° 10 del 24 de marzo del presente año.

Cualquier solicitud, información o respuesta sobre el deudor, pueden remitirse directamente a este despacho, en la carrera 14 # 13 - 60 piso 2 (Yopal) o al correo electrónico j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ya en Bogotá, el primero de los cinco procesos que se dieron apertura es el de Jhon Alexander Sánchez Alfonso (C.C.80.173.602), con radicado 2017-00800 y remitido mediante oficio 3110 del 26 de mayo de 2017 en el Juzgado 18 Civil Municipal de esta capital. En el mismo despacho, inició la Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante N° 110014003018 de Leonel Augusto Forero Larrota (C.C. 19.320.091).

En ambos procesos, cualquier información puede remitirse en el piso 7 de la carrera 10 # 14-33 en

Bogotá, o en el correo cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El siguiente caso del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá es el de Efrén Suárez Cárdenas (C.C. 19.470.637), proceso de número 110014003018201700144. Solicitud, información o respuestas sobre el deudor, pueden remitirse a la dirección y correo del mencionado despacho.

Por último, el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá dio inicio al proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante a José Humberto Hernández Urbina (C.C. 19.295.371). Las solicitudes o respuestas sobre este caso pueden hacerse llegar en el piso 8 de la carrera 10 # 14 - 33 piso 8 de la capital o al correo cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Imágenes de los Palacios de Justicia de Bogotá y Yopal. Fotos cortesía de www.commonswikimedia.org y Prensa Libre Casanare.

Liquidación forzosa administrativa de cooperativa en Montería

A través de la resolución 2017330003245 del pasado 21 de junio, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó dar comienzo a la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social - SIGESCOOP, con domicilio principal en la ciudad de Montería.

La entidad designó a Betty Fernández R. como liquidadora y como contralor se nombró a Alfonso Sánchez Alarcón. La primera, tendrá funciones de corte administrativas transitorias, mientras el segundo ejercerá funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal.

Además, a través de este documento, la Supersolidaria ordenó que se mantuvieran las medidas preventivas a la cooperativa establecidas en el artículo 8 de la resolución 2017140000695 de febrero de 2017, por medio de la cual se hace la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la cooperativa SIGESCOOP (excepto los literales m. y n.).

Una de ellas es la inmediata guarda de los bienes de la organización intervenida, la cual debe poner a disposición de la Superintendencia ya mencionada y el funcionario designado por esta, todos los libros de contabilidad y demás documentos que requieran.

Otra medida es la de comunicar a los

jueces de la República y autoridades que lleven a cabo procesos de jurisdicción coactiva, la suspensión de los mismos en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase.

También se ordenó informar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad ordene a los registradores de instrumentos públicos para que se encarguen de tareas como: disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la cooperativa intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la toma de posesión, cancelar los gravámenes que recaigan sobre estos bienes, entre otros.

También la Supersolidaria ordenó comunicar al Ministerio de Transporte la toma de posesión para que solicite a las secretarías de Tránsito y Transporte sobre la toma de posesión.

La Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social - SIGESCOOP es un organización de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, por lo cual está sujeto a régimen de control, vigilancia e inspección de la Superintendencia de Economía Solidaria.

***Redacción NOTI JUDICIAL

NOTI BREVES

****Traslado****

Mediante auto 670-000359 del pasado 16 de junio proferido por la Superintendencia de Sociedades Regional Manizales, la agente liquidadora de la empresa Vega Proyectos SAS en Liquidación Judicial, solicita el traslado de los procesos ejecutivos en contra esta sociedad.

****Comunicaciones electrónicas****

La Superintendencia de Notariado y Registro pide a los diferentes despachos judiciales manifiesten en sus oficinas y demás comunicaciones dirigidas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos los correos electrónicos de contacto, con el fin de que por ese medio se den las respuestas a dichas solicitudes.

**** Más comunicaciones por correo electrónico**

De la misma forma, hace extensiva la solicitud el Área de Administración de la Información Criminal de la Policía Nacional, a través de su jefe el Teniente Coronel José Francisco Peña Gómez. Según el mensaje, mediante el envío por correo electrónico de las providencias emitidas por los juzgados, se genera armonía, celeridad y prontitud en la entrega de las comunicaciones.

Procesos de reorganización iniciaron en diversas regiones de Colombia

Documento que remite la información	Interesados	Fecha de radicación	Procesos	Partes	Juzgado o entidad de origen	Asunto
Oficio 0647 – Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila)	Consejo Superior de la Judicatura – Tribunales y Juzgados de la República de Colombia	17/05/2017	2017-00030	Demandante: LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ C.C. 82.393.509	Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila)	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio N. 709 – Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito (Huila)	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	12/06/2017		Demandante: ORLANDO TRUJILLO RICO	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito (Huila)	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio N. 671 – Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito (Huila)	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	1/06/2017		Demandante: RUBIEL BOLAÑOS BOLAÑOS	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito (Huila)	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio N. 2250 – Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	29/06/2017	2017-00125	Demandante: : CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ C.C. 7.695.713	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio N. 0286 – Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	06/07/2017		Demandante: WILLIAM IGNACIO MALAGÓN AMON C.C. 19-465.745	Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio N. 0286 – Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	06/07/2017	2009-00266	Promotor: MARÍA CARMENZA MORENO CASTRO C.C. 51-904.059	Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio N. 0854 – Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón (Huila)	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	26/07/2017		Demandante: NUR MARY BOTINA CUCHUMBE	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón (Huila)	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.
Oficio N. 1104 – Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja – Reorganización de Pasivos	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	16/06/2017	2016-00246	Demandante: YULIETH ZAMIRA PUENTES PÁEZ, MUNICIPIO DE TUNJA, MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS. Acreedores: GMAC Financiera de Colombia S.A., CONFIAR, Bancolombia y otros	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja	La presente información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 5º de la Ley 270 de 1996 sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

ANDJE: defensa de los intereses litigiosos de la Nación

Como una herramienta de defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, así como de estructuración, formulación, aplicación evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño jurídico, fue creada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, de conformidad con la Ley 1444 de 2011.

No obstante, la Agencia no puede tratarse como demandada o vinculada, situación que se ha venido presentando en algunos procesos judiciales, según confirmó la Oficina Jurídica de la entidad mediante una circular dirigida a Juzgados, Tribunales, Altas Cortes, procuradores judiciales, apoderados del Estado, apoderados de demandantes en contra de entidades públicas, centros de arbitraje y particulares. En el escrito, la entidad solicita tomar en cuenta las funciones y disposiciones que tiene en referencia a este tipo de casos, así como la normatividad correspondiente.

Y es que la ANDJE es una entidad que trabaja en la reducción de la litigiosidad contra las entidades públicas del orden nacional, mientras crea las bases para una defensa del Estado que garantice la protección del patrimonio público y el respeto por los derechos particulares.

Según el Código General del Proceso, en su artículo 610, la Agencia podrá intervenir en los procesos tramitados ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del mismo, sea como interviniente en los asuntos donde la parte sea una entidad pública o donde sea necesario defender los intereses patrimoniales de Estado, o también como apoderada

judicial de entidades públicas, incluso con facultad para demandar.

Sin embargo, en ningún caso tendrá la condición de parte demandada, conforme el parágrafo 3° del artículo 6 del Decreto Ley 4085 de 2011. Por esta razón la entidad no podrá ser convocada a tales procesos sin ningún título. Esta situación, afirmó la Oficina Jurídica de la ANDJE, se ha presentado mediante notificaciones de procesos judiciales en los que se vincula de oficio a la Agencia para intervenir en los mismos.

Es por esto, que la misma recuerda a los despachos que su intervención es discrecional y no obligatoria y que la información sobre los procesos no sea transmitida como notificación, sino como una comunicación, con el fin de que la Agencia conozca las demandas y sean registradas en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKogui.

Con base en la información del eKogui, la Agencia determinará en qué proceso intervendrá.

En casos en los que se involucre una entidad del orden territorial, esta entidad no está llamada ni a intervenir ni representarla judicialmente, excepto cuando exista una suscripción de convenios interadministrativos y el correspondiente otorgamiento de poder, tal y como lo indica el parágrafo 1, numeral 3 del artículo 6 del Decreto Ley 4985 de 2011.

***** Redacción NOTI JUDICIAL**

NOTI JUDICIAL

Palacio de Justicia "Fanny
González Franco", piso 15
Manizales, Caldas

Dirección:

Dra. Flor Eucaris Díaz Buitrago
Dra. María Eugenia López Bedoya

Coordinación Editorial:

David Santiago Gómez